



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 015-2018-GRL-CR

Villa Belén, 14 de Mayo de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, que el artículo 38° establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 60° literal a) de la Ley N° 27867, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en el Artículo 25° Características del Sistema Educativo, indica que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecúa a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 015-2018-GRL-CR

Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Que, la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU - "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada", 6.2.2 Roles del Gobierno Regional - 6.2.2.1 Formulación e implementación de la política educativa en el ámbito regional: a) Conducir la gestión educativa y la definición de prioridades de acción en el ámbito regional, las cuales se ejecutan a través de la DRE, o la que haga sus veces, en concordancia con las políticas educativas nacionales y regionales reflejadas en el Proyecto Educativo Nacional – PEN y el Proyecto Educativo Regional – PER. e) Implementar las políticas educativas regionales, en el marco de las políticas nacionales, así como ejecutar la prestación del servicio educativo en el ámbito regional; en función al territorio y de acuerdo a la distribución geográfica de sus instancias de gestión educativa descentralizada, desarrollando las mejoras e innovaciones complementarias que contribuyan a una gestión pertinente, efectiva y eficiente.

Que, la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021, la educación que queremos para el Perú.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria.

Que, la Resolución de Secretaría General N° 282-2016-MINEDU, aprueba la Directiva N° 003-2016-MINEDU/SPE-OSEE denominada "Disposiciones para el seguimiento y evaluación de las intervenciones de las políticas educativas del Ministerio de Educación"

Que, la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Que, la Resolución Directoral N° 0473-2006-ED, aprueba los Lineamientos Pedagógicos y de Gestión.

Que, el Decreto Supremo 006-2016-MINEDU, Aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

Que, la Directiva N° 001-2018-GRL-DREL-DGP-D, aprueba las Normas para la Organización y Funcionamiento del Programa de Educación Turística "Loretano Soy" en las Instituciones Educativas de la Región Loreto. Así mismo la Resolución Directoral Regional N° 000159-2018-GRL-DREL-D, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 001-2018-GRL-DREL-DGP-D.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 000272-2018-GRL-DREL-D, aprueba la Creación y Constitución del Equipo Regional del Programa de Educación Turística y Ambiental "Loretano Soy".

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2018, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Regional:





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 015-2018-GRL-CR

Artículo 1°: **APROBAR** la implementación del Programa de Educación Turística y Ambiental "Loretano soy", en las Instituciones Educativas de los Niveles Primario, Secundario y Unidocentes de la Región Loreto.

Artículo 2°: **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación de Loreto, Dirección de Gestión Pedagógica, Unidades de Gestión Educativa Local: Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Alto Amazonas, Requena, Ucayali, Contamana, Datem del Marañón, Loreto Nauta, Putumayo, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3°: **CONFORMAR** la Mesa Multisectorial de Atención al Turismo Escolar en la Región, el que estará conformado de la siguiente manera:

- Gobernador Regional de Loreto, quien lo presidirá
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía (DIRCETURA), que tendrá a cargo la Secretaría Técnica
- Dirección Regional de Educación – Dirección de Gestión Pedagógica
- POMPERU - Información y Asistencia al Turista – i Perú
- Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana IIAP
- Policía Nacional del Perú – División de Turismo
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP): Reserva Nacional Pacaya Samiria y Reserva Nacional Allpahuayo Mishana
- Asociación Civil "Zoo Educate"
- Asociación Civil "Conservación de la Naturaleza Peruana "
- Asociación Civil "Club Amigos de la Naturaleza Amazónico"
- Asociación Civil "Equipo Primatológico de Loreto" (EPL)

Artículo 4°: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; Así como hacer de conocimiento, a las autoridades Distritales y Provinciales de la Región Loreto.

Artículo 5°: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406, de esta ciudad a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 015-2018-GRL-CR

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 21° inciso o) inc. a) 37 inc. a) y 38° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 98013, 28961, 28962, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2018-GRL-CR de fecha 15 de Diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL